

III.- REGLAMENTO DE EVALUACION Y PROMOCION

ARTÍCULO N° 1

Este Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar de niños y niñas de enseñanza, básica, se aplicará de 1° a 8° año básico.

ARTICULO N° 2

El Director del Establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores estableció este Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del Decreto N° 511 del año 1997, el que deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de matrícula. Una copia del mismo se enviará para su información al Departamento Provincial de Educación Linares.

DE LA EVALUACION

ARTÍCULO N° 3

Este Reglamento de Evaluación contará con las siguientes disposiciones:

- a) El logro de aprendizajes de los alumnos será evaluado en:
 - **Formativas**
Tendrá por objetivo medir los avances de los alumnos en cada sub sector o asignatura y retroalimentar el proceso de enseñanza aprendizaje de los bajos logros de los alumnos con problemas de aprendizaje.
 - **Acumulativas**
Tendrá como fin determinar el logro de objetivos fundamentales en todos los sub sectores. Proporcionará a los alumnos calificaciones coeficiente uno.
Los resultados de estas evaluaciones serán comunicados a los apoderados en los informes educacional respectivos.
Dentro de "entre otras disposiciones (Art. N°3 Decreto #511) el Director del Establecimiento Educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso, al Profesor del Sector de aprendizaje y con el consentimiento del apoderado, padre y/o tutor correspondiente, podrá eximir a los alumnos de un sub sector en caso debidamente fundamentado.

ARTICULO N° 3.1

A todos los alumnos que tengan Necesidades Educativas para cursar en forma regular un sector o actividad de aprendizaje, se le aplicará procedimientos de EVALUACION DIFERENCIADA (entrevistas orales, escritas, escala de apreciación, lista de cotejo, realización de tareas, auto evaluación, trabajo de investigación, informes)

La UTP llevara registros de las autorizaciones concedidas, además deberá consignarse en cada documento oficial del Establecimiento (libro de clases, informe educacional, certificado de estudios, acta de evaluación y promoción escolar u otra no determinada en este Reglamento) por el Profesor Jefe de cada curso.

Se especifica Necesidad educativa

Los alumnos (as) pueden presentar Necesidades Educativas (común de todos los alumnos), Necesidades Educativas Especiales asociadas a una discapacidad intelectual (alumnos (as) de los Proyectos de Integración.

ARTICULO N° 4

Los alumnos (as) serán evaluados en todos los sectores del Plan de Estudio “en periodo semestral”

ARTICULO N° 5

Con el fin de planificar, programar, coordinar y ejecutar actividades curriculares tendientes al logro de aprendizajes escolares y al desarrollo de procesos educativos de la escuela, los docentes del Establecimiento se agruparán en las siguientes instancias:

- Consejos técnicos administrativos
- Reflexiones Pedagógicas

DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO N° 6

Los alumnos (as) serán calificados en todos los sectores o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal.

La nota mínima de aprobación será 4,0 (cuatro coma cero) con un 60% de logro alcanzado en la evaluación específica que se aplicó.

En aquellos sectores de aprendizaje de 3 o menos horas de clases semanales, deberán registrarse a lo menos 3 calificaciones y cuatro parciales por semestre máximo.

En aquellos sectores de aprendizaje de 4 o más horas de clases semanales deberán registrarse 4 calificaciones mínimas y 6 calificaciones parciales máximo por semestre.

Para los alumnos que por inasistencia justificada no cumplan con la cantidad mínima de calificaciones para obtener un promedio semestral o final, el Profesor del sector, en conjunto con el Director del Establecimiento deberá resolver el caso en el más breve plazo posible.

Este mismo procedimiento regirá para aquellos alumnos que proviniendo de otros Establecimientos Educativos por traslado durante el año, no tengan el mínimo de calificaciones parciales exigidas por este reglamento.

Estas disposiciones regirán en todos los niveles de Enseñanza Básica desde NB1 a NB6.

Los alumnos de 1° y 2° año básico (NB1), obtendrán sus calificaciones conforme a las evaluaciones que el profesor aplique, basadas en trabajos prácticos, observación directa, expresión oral u otros procedimientos propios de nivel.

Los alumnos de 3° y 4° año básico (NB2), obtendrán sus calificaciones mediante la aplicación de instrumentos propios del nivel, (con distinto tipos de ítems), tales

como prueba de redacción, descripción, prueba de respuesta simple, y permanentemente instrumentos de tipo objetivo.

Los alumnos de 5º a 8º año básico obtendrán sus calificaciones mediante la aplicación de pruebas objetivas (con distintos tipos de ítems), trabajo de investigación, trabajos prácticos, interrogaciones orales, disertaciones, informes de salida a terreno, etc.

EDUCACION ESPECIAL – PROGRAMA DE INTEGRACION

De la Acreditación Déficit para la Educación Especial y Programa de Integración Escolar

Los déficits deben ser acreditados por profesionales competentes y profesores especialistas los cuales deben realizar la respectiva evaluación a los alumnos y determinar la necesidad educativa especial.

De las Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET).

Son aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayuda y apoyos extraordinarios para acceder y progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

- Trastornos Específicos del Aprendizaje.
- Trastornos Específicos del Lenguaje.
- Trastorno Déficit Atencional con y sin Hiperactividad (TDA) o Trastorno Hiperactivo.
- Rendimiento en pruebas de coeficiente intelectual (CI) en el rango límite, con limitaciones significativas en la conducta adaptativa.

De las Necesidades Educativas Especiales Permanente (NEEP).

Son aquellas barreras para aprender y participar que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

- Discapacidad intelectual.
- Discapacidad visual.
- Discapacidad auditiva.
- Discapacidad motor.
- Disfasia severa.
- Trastorno autista.
- Multidéficit.

El profesor registrará oportunamente en los libros de clases de Educación General Básica, las calificaciones parciales en los distintos sectores apoyados pedagógicamente.

Los alumnos con NEE, pueden repetir curso si no cumplen con la nota mínima de aprobación que será 4,0 (cuatro coma cero) y con un 50% de logro alcanzado en la evaluación diferenciada y específica que se aplicó.

ARTICULO Nº 7

El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del alumno, el que se entregará periódicamente a los padres y apoderados junto con el informe de calificaciones.

Las calificaciones semestrales no deben subir el decimal a la siguiente(Ej.: 4,56 queda en 4,5), solo en el promedio final debe subirse. (Ej.: 4,56 queda en 4,6).

Las calificaciones obtenidas por los alumnos en el subsector de aprendizaje de Religión, no inciden en la promoción.

DE LA PROMOCIÓN

ARTICULO Nº 8

Podrán ser promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases; sin embargo, existirá la reprobación en 1º y 3º año básico, en situaciones excepcionales, **de los alumnos (as) con un retraso muy significativo en lectura, escritura y/o matemáticas, que puede afectar seriamente a la continuidad de sus aprendizajes en el curso siguiente.** No obstante lo anterior, con respecto a la asistenta, el director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud o otras causas debidamente justificadas.

ARTICULO Nº 9

Para la promoción de los alumnos de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudio y la asistencia a clases.

1.- Respecto del logro de los objetivos:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudios.
- b) Serán promovidos los alumnos de enseñanza básica que no hubieren aprobado un sub sector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido los no aprobados.

2.- Respecto a la asistencia

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el director del establecimiento y el profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos de NB1 y NB 2 con porcentajes menores de asistencias.

Desde NB3 a NB6 (5º a 8º) ésta situación deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Los alumnos de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción ya indicados deberán repetir.

Los alumnos con NEE integrados (as) a la Educación regular estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso los criterios previamente establecidos en el párrafo de Evaluación, Calificación y promoción teniendo como base el criterio de normalización (capacidades del alumno, edad cronológica, aspectos emocionales, relación profesor – alumno, expectativas d la familia). La exigencia fundada del profesor especialista.

ARTICULO N° 10

El Director del Establecimiento Educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s), deberá (n) resolver situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º año de enseñanza básica.

Para los alumnos de 5º a 8º año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser enfrentada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de los alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado o finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

Todas las situaciones de evaluación de los alumnos de 1º a 8º año básico deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

ARTICULO N° 11

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el establecimiento Educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique los sectores, sub sectores, asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

ARTICULO N° 12

Las actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales de cada subsector, asignatura o actividad de aprendizaje la situación final de los alumnos y cédula nacional de identificación en cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en tres ejemplares idénticos y deberán ser presentadas a la Secretaria Regional Ministerial Región del Maule, organismo que legalizará y enviará

una a la División de Educación General

devolverá otra al Establecimiento Educacional

conservará el tercer ejemplar para el registro regional

ARTICULO N° 13

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el Director del establecimiento y/o Consejo de Profesores dentro de la esfera de su competencia.

Marzo de 2018

